

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
(X. SPTA.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En vigor desde primero de junio el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado, sobre la intervención de los Aparejadores de Obras en toda obra de nueva planta, reforma, reparación, ampliación o demolición, ya se ejecuten por administración o por contrata, y sean pagadas con fondos del Estado, provincia, Municipio, empresas o particulares; se pone en conocimiento, por la presente, de la Diputación, Ayuntamientos, propietarios y contratistas, a todos los cuales afecta, que decidido como estoy siempre a que se respeten y cumplan las Leyes por los habitantes de esta provincia no he de dejar que la antes citada disposición legal, que tan directamente tiende a velar por el interés público quede incumplida, ya que se trata de garantizar con la intervención del técnico competente, la construcción urbana.

Por tanto, recuerdo a todos los interesados de la obligación en que se hallan de prestarse a su más exacto cumplimiento, advirtiéndoles que las infracciones de los artículos primero y segundo, así como las de artículo sexto, referente a intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión, serán sancionados por mi Autoridad, con las penalidades establecidas en el Decreto de referencia, y demás disposiciones que con el mismo se relacionan.

Espero confiadamente que esta leal advertencia me evitará cual ocurre frecuentemente, y muy a satisfacción mía, el tener que aplicar con este motivo las sanciones establecidas por la Ley, que me propongo siempre hacer cumplir de modo inexorable

El Gobernador,

*Fernando Blanco Santamaria*

R. al núm. 1.811

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

*Carreteras.—Reparación.—Bajas de subasta.—Anuncio*

Hasta las trece horas del día 28 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, pro-

posiciones para optar a la subasta de las obras de segundo riego de emulsión de betún asfáltico para la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 1 al 10, cuyo presupuesto de contrata con cargo a la baja de la subasta celebrada en 15 de junio último, es de 25.367,16 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 762,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 2 del próximo mes de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1931 («Gaceta» del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto, una certificación para cada proposición, de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se le acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo, 7 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.786.

—:—

Hasta las trece horas del día 28 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las

obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Cangas de Onis a Panes, kilómetros 26,000 al 28,000 y 31,500 al 35,292, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de la subasta celebrada el 15 de junio último es de 48.114,53 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.444 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 2 del próximo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1931 («Gaceta» del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto una certificación para cada proposición, de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se le acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo, 7 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Valle.

R. al núm. 1.794

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido en virtud de las instancias presentadas por D. Carlos Peláez y Peláez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

de Navia (Oviedo), solicitando por acuerdo del Ayuntamiento, el aprovechamiento de 5,50 litros de agua por segundo, de las alumbradas con motivo de las obras del túnel llamado de Mohias, del ferrocarril Ferrol-Gijón, en términos del concejo de Coaña, provincia de Oviedo, con destino a la ampliación del actual abastecimiento de la villa de Navia, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, el resguardo del depósito a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, por el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, los análisis químico y bacteriológico de las aguas y la relación de los propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de paso de acueducto.

Resultando que en vista de que el artículo 12 de la vigente ley de Aguas, da preferencia al contratista para disfrutar de las mencionadas aguas alumbradas en la construcción de las obras, así como para los servicios de explotación del expresado ferrocarril, se recabó informe del Jefe de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles del Noroeste de España (Cantábrico), acerca de si procedía o no continuar la tramitación del expediente de concesión de dichas aguas con carácter de públicas, como solicitaba el Ayuntamiento de Navia, manifestando el citado Jefe, con fecha 10 de marzo de 1931, que aunque no estaba estudiada la distribución del servicio de aguadas en las estaciones de la línea, seguramente sería necesario abastecer la de Navia con agua potable y ventajosamente con las que libremente pueda disponer el Estado, añadiendo que una vez terminadas las obras del túnel de Mohias, esperaba que el caudal fuese suficiente para cubrir no solo las atenciones de la estación de Navia, sino también las del abastecimiento de la villa, estimando, por tanto, que podía otorgarse al Ayuntamiento la concesión de 5,50 litros por segundo de las aguas procedentes del referido túnel, siempre que las atenciones del ferrocarril Ferrol-Gijón, en dicha estación, con carácter preferente, quedasen cubiertas.

Resultando que trasladada al Ayuntamiento de Navia la citada comunicación de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, la Alcaldía, en 9 de junio de 1931, expresó haberse acordado no

prestar su conformidad a la comunicación de referencia, por entender que en ésta no se concretaba la cantidad de agua que había de reservarse el ferrocarril y a cargo de quien se ejecutarían las obras de conducción correspondientes, manifestando, además, que la aceptación del informe de la referida Jefatura, podía dar lugar a que el Ayuntamiento, después de sufragar los gastos de las obras, se viera en el caso de no poder aprovechar el caudal solicitado.

Resultando que recabadas, en su consecuencia, de la 3.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles las aclaraciones precisas, manifestó ésta, que conceptuaba conveniente para los intereses del Estado, reservarse el derecho de captar y conducir, en su día, un caudal mínimo de un litro por segundo de las aguas del túnel de Mohías, para las atenciones del ferrocarril Ferrol-Gijón, acordando en virtud de ello, el Ayuntamiento de Navia prestar su conformidad a las mismas, según comunicación de fecha 20 de julio de 1931.

Resultando que publicada detalladamente la petición formulada por el Ayuntamiento de Navia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de septiembre de 1931, abriendo información pública por treinta días, solicitando a la vez la declaración de utilidad pública, la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas de propiedad particular, cuyos propietarios se relacionan, con expresión de la única tarifa propuesta para la venta del agua, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Coaña y Navia, a los que afecta, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía de Coaña una reclamación y la de Navia diligencia acreditativa de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna.

Resultando que la única reclamación presentada y formulada por varios vecinos del pueblo de Jarrío del Ayuntamiento de Coaña, se fundamenta por entender que a causa de las obras del ferrocarril Ferrol-Gijón en las proximidades de dicho pueblo, y, principalmente por las perforaciones del túnel de Mohías, se secaron, no solo los pozos que algunos de ellos poseen como servicio anejo a la casa habitación respectiva, sino también la fuente antigua del referido pueblo de Jarrío, quedando el vecindario falto totalmente de aguas y viéndose precisado a buscarla en puntos alejados, con los consiguientes perjuicios, añadiendo que la corriente subterránea que alimentaba los pozos y fuente expresados, ha debido ser cortada por las obras del túnel, viéndose a alumbrar ahora cerca de la carretera de Villalba a Oviedo, lejos de Jarrío, discurriendo libremente, aprovechada en parte por algunos de dichos vecinos, y que si se concede al Ayuntamiento de Navia el aprovechamiento de aguas solicitado, se perjudicará notablemente al vecindario de Jarrío, a quien corresponde exclusivamente la propiedad de dichas aguas, suplicando, por tanto, que no se acceda a la petición de que se trata:

Resultando que expuesta al Ayun-

tamiento la reclamación presentada, contesta manifestando que la referida reclamación carece de valor, no sólo por no estar demostrado que las aguas solicitadas sean las mismas que alimentaban los pozos de Jarrío, sino por las incongruencias contenidas en aquélla, aparte de que la petición de que se trata es completamente ajena a los perjuicios inherentes al origen o procedencia de las referidas aguas alumbradas en el túnel de Mohías; añade que si bien los vecinos de Jarrío afirman en su reclamación que pensaban haber construido una fuente en el punto en que emergen las aguas procedentes de las alumbradas del túnel de Mohías, no habían solicitado concesión ni autorización alguna, y sólo se les ha ocurrido hablar oficialmente de ello en el momento de la información pública de la petición, por lo que ésta goza del derecho de prioridad; niega que las obras del túnel de Mohías hayan contribuido a mermar ni distraer aguas destinadas a ningún servicio público, ya que la mal llamada fuente de Jarrío los mismos reclamantes vienen a declarar que no se utilizaba, al manifestar que el vecindario hace uso gratuitamente de los pozos de sus respectivas casas habitaciones; entendiéndose, respecto a la supuesta merma del caudal de los referidos pozos, que no cabe tomarla en consideración habida cuenta el artículo 19 de la vigente Ley de Aguas que reconoce la libertad de todo propietario para abrir pozos ordinarios en sus fincas aunque con ellos resulten amenguadas las aguas de sus vecinos:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo las condiciones y que se desestime la reclamación presentada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto presentado y a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Navia:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1932, acordó aprobar el proyecto de conducción de aguas desde el túnel de Mohías, para el abastecimiento de la villa de Navia:

Resultando que la Asesoría jurídica informa que, con la reserva de haber de indemnizar lo que proceda y a quien proceda, en su caso y en su día, debe entenderse concedible el aprovechamiento de aguas pedido por el Ayuntamiento de Navia:

Resultando que formula la propuesta prescrita en el párrafo diez del artículo 16 del Real decreto ley, número 33, de 7 de enero de 1927, y remitida dicha propuesta, así como el expediente y proyecto, a la Dirección general de Obras Hidráulicas, acordó ésta devolver los citados expediente y proyecto a fin de que por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño se dé la resolución que correspondía, ya que, por estimar que las aguas alumbradas en el túnel de Mohías pueden ser repartidas equitativamente entre la villa

de Navia y el pueblo de Jarrío, al que considera con derecho preferente, al hacer la oportuna distribución, han de resultar caudales menores de cinco litros por segundo:

Considerando que las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones, y la concesión del agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real decreto ley, número 33, de 7 de enero de 1927, que regula los aprovechamientos de aguas públicas; y esta expresa petición se consigna en el anuncio que sirvió de base a la información pública del aprovechamiento de que se trata, en el que se relacionan los propietarios de las fincas a que les afectan:

Considerando que en la Memoria del proyecto se expresa que, por resolución del Gobierno Civil de Oviedo, fecha 28 de agosto de 1906, se autorizó al Ayuntamiento de Navia para aprovechar 2,80 litros de agua por segundo de los manantiales El Capellán, sitos en la vertiente Sureste de la meseta de Mohías, en el límite del concejo de Coaña, con destino al abastecimiento de la villa de Navia, surtiéndose, desde entonces, el vecindario con dichos manantiales, si bien durante los estiajes, y a causa de la merma de caudal que experimentan éstos y del aumento notable de la población, se ve precisado el Municipio a restringir el consumo, originándose molestias y perjuicios que obligaron a estudiar el modo de aumentar la dotación disponible, encontrándose la solución en el manantial aflorado con motivo de las obras de perforación del túnel de Mohías, del ferrocarril Ferrol-Gijón, el cual, según aforos practicados, cuenta con un caudal medio de 5,50 litros por segundo, que es el solicitado:

Considerando que el Ingeniero autor del proyecto de que se trata, supone que en los grandes estiajes podrá quedar reducido el caudal a 1,80 litros, los que sumados al litro por segundo a que entonces se reduciría el correspondiente al manantial El Capellán, aún se contaría con 2,80 litros, cantidad suficiente para el abastecimiento de Navia:

Considerando que las obras de toma están bien proyectadas, siendo aceptables tanto el trazado horizontal como el vertical propuestos, y que igualmente son aceptables los diámetros asignados a las tuberías, para el caudal solicitado:

Considerando que la tarifa propuesta es la misma que rige en la concesión del aprovechamiento relativo a las aguas de los manantiales El Capellán, otorgado por el Gobierno Civil de Oviedo en 28 de agosto de 1906, la cual ha sido objeto de información pública, sin que se presentaran reclamaciones contra ella:

Considerando que las condiciones higiénicas del agua son buenas, y que se mejorarán indudablemente, una vez construidas las obras de captación proyectadas:

Considerando que en general las razones alegadas por el Ayuntamiento de Navia, contra la reclamación suscrita por los vecinos de Jarrío son aceptables, pero debido a que este tiene indudablemente derecho preferente para utilizar las aguas alumbradas en el túnel de Mohías, debe ser atendida dicha reclamación separando del caudal total derivado la

cantidad de agua necesaria para llenar las necesidades del referido pueblo:

Considerando que según el Censo de población formado en 1920, la villa de Navia, constaba de 1.141 habitantes, mientras que en la actualidad pasa de 1.300, no dudando que en un plazo de 25 años, mínimo de la efectividad de las obras de un abastecimiento de aguas, estará próxima a tener 2.000, lo cual a base de una dotación mínima de 100 litros por día y habitante, exigirá un caudal continuo en estiaje de 2,50 litros de agua por segundo, y como no se dispone ahora en esa época más que de un litro por segundo del manantial El Capellán, está justificada la necesidad de llevar a cabo las obras de ampliación de que se trata:

Considerando que hasta 2,80 litros de agua por segundo, caudal mínimo de estiaje de que pueda disponerse sumando los caudales que suministra el manantial El Capellán, y el túnel de Mohías, aun queda un sobrante de 0,50 litros de agua por segundo, deducidos los 2,50 litros necesarios para el abastecimiento de Navia, siendo posible por consiguiente destinar ese sobrante para llenar con toda amplitud y en todo tiempo las necesidades del abastecimiento de Jarrío:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión solicitada, y que no existe motivo legal que se oponga a la misma; por cuanto las expropiaciones se hallan regidas por las disposiciones vigentes así como la fijación de las indemnizaciones por los daños producidos:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para aprovechamiento de aguas públicas:

Considerando que las servidumbres sobre los terrenos de dominio público, quedan englobadas con la ocupación en esta clase de terrenos con las obras del aprovechamiento, y que las referentes a las fincas de propiedad particular, deben decretarse una vez otorgada la concesión, por la Autoridad correspondiente, con arreglo a los disposiciones vigentes:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de Noviembre de 1932 (Gaceta del 3 de Diciembre), es de la competencia de los Delegados de los Servicios Hidráulicos, otorgar concesiones de caudales de agua para abastecimiento de poblaciones que no excedan de cinco litros por segundo:

Vistos la Ley de Aguas, el Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y la orden de 30 de Noviembre de 1932.

El Delegado de los servicios Hidráulicos del Miño ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Navia (Oviedo), para derivar con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de la villa de Navia, de las alumbradas con motivo de las obras del túnel llamado de Mohías, del ferrocarril Ferrol-Gijón, en términos del Ayuntamiento de Coaña provincia de Oviedo, un caudal de 1,50 litros por segundo en estiaje, y hasta 5 litros también por segundo en el resto del año, después de efectuada la derivación en todo tiempo de un litro de agua por segundo que se re-

servará para las atenciones del mencionado ferrocarril, y 0,50 litros de agua igualmente por segundo, que se destinará al abastecimiento del pueblo de Jarrío, perteneciente al citado Ayuntamiento de Coaña, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 10 de Enero de 1931, con las siguientes prescripciones:

a) La entidad concesionaria queda obligada a modificar la arqueta propuesta al final de la tubería de captación, estableciendo en ella los módulos y dispositivos convenientes al efecto de dejar aseguradas preferentemente las derivaciones del caudal de un litro por segundo para las atenciones del ferrocarril Ferrol-Gijón, y del de cincuenta centilitros por segundo para el abastecimiento al pueblo de Jarrío y de limitar el caudal sobrante hasta cinco litros por segundo, máximo concedido para el abastecimiento de que se trata. El proyecto de modificación de la arqueta expresada, deberá presentarse a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de esta concesión.

b) El Ayuntamiento de Navia queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar posteriormente una eficaz depuración.

2.ª Se aprueba la tarifa propuesta para la explotación, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Septiembre de 1931 que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

3.ª Se declaran de utilidad estas obras, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo la entidad concesionaria comunicar a la referida Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de la misma los gastos que esto origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la tubería y demás materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes

de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11.ª Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Todas las obras de la concesión que afecten a la carretera de Villalba a Oviedo y ferrocarril Ferrol-Gijón, se hallarán sujetas a las prescripciones especiales que para ellas señalen las Jefaturas de los Servicios respectivos.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 6 de julio de 1934.—El Delegado P. A., Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.808

#### Aguas terrestres. Peticiones previas

##### ANUNCIO

Don Aristides G. Santamarina y Delage, vecino de Gijón, en nombre y como apoderado de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva "Orueta e Ibrán", domiciliada también en Gijón, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA:

Nombre del peticionario: Sociedad "Orueta e Ibrán".

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Doce metros cúbicos por hora.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Frade.

Término municipal en que radican las obras: Llanera.

Lo que se anuncia abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras, en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por facultativo con capacidad legal, que unirán a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase del camino a recorrer; y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con extrínseca sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 9 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.809

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo.

##### Registros Fiscales de Edificios y Solares

Formado por esta administración de Propiedades, el Padrón adicional en el que se comprenden las altas producidas en la riqueza Urbana del término municipal de Villaviciosa, como resultado de las comprobaciones llevadas a cabo por la oficina comprobadora Central, se ha de manifestar en la citada Administración y en el Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan esas alteraciones, puedan examinar las liquidaciones practicadas y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán y se procederá a la extensión de los recibos para su cobro en el próximo trimestre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de julio de 1934.—El Administrador, José María Santos.

R. al núm. 1.825

#### Jurado mixto de Obras del Puerto de Avilés

Por el Jurado mixto de Obras de Puertos de Avilés, en su reunión ordinaria del día 5 de julio de 1934, se acordó por unanimidad, en cuanto a la aplicación del artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, lo siguiente:

«En el caso de que habiendo durado el contrato un año o más, hubiera de cesar por causas ajenas a

ambas partes, debe abonarse al obrero la parte de vacaciones que proporcionalmente corresponda al tiempo trabajado durante el último año.

Avilés, 5 de julio de 1934.—El Presidente, D. Llano-Ponte.—El Secretario, Celestino F. Abril.

R. al núm. 1.724

## ALCALDIAS

### DE MIERES

#### Información pública

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento se abre una información pública por espacio de quince días, para la aportación de elementos de juicio y datos pertinentes para determinar los derechos del vecindario de Santa Cruz a atravesar, por una vereda, un castañedo sito en dicho lugar, que se dice ser de la pertenencia de D. Joaquín García Tuñón.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el plazo de quince días es computable a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 7 de julio de 1934.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.797

### DE SIERO

#### Edicto

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de cinco del actual, acordó anunciar a concurso, con carácter interino y por término de diez días, que empezará a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Comadrona titular, con sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Las instancias documentadas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término expresado, y la Corporación resolverá el concurso teniendo en cuenta los méritos de las aspirantes.

Polá de Siero, 9 de julio de 1934.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 1815

### DE CUDILLERO

Por la Corporación municipal en sesión extraordinaria de 9 de abril último, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Hacer los depósitos correspondientes para llevar a efecto las obras de construcción del grupo escolar y asfaltado de la Plaza y de una parte de la calle del General Suárez Inclán, que ha de realizar el Estado con la cooperación del Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto nacional de Previsión y de la Caja Asturiana de Previsión Social, conjunta o separadamente, un préstamo de 65.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de los fines expuestos, a reintegrar en doce años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto nacional de Previsión, y

el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Para asegurar el cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, por insuficiencia de láminas e inmuebles, se ofrecen y afectan como garantía principal las siguientes exacciones locales:

Recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial.

Recargo del 20 por 100 sobre idem idem.

Recargo del 20 por 100 sobre la contribución urbana.

La participación en la Patente nacional de Automóviles.

Y como garantía subsidiaria, proponer los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto nacional de Previsión y su Caja colaboradora aprecien como necesarias.

A este efecto se autoriza al señor Alcalde, para que solicite del Ministerio de Hacienda las autorizaciones previas indispensables por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al Real decreto de 2 de abril de 1930 y al decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a la solicitud los documentos que se expresan en el artículo 3.º del último y la Real orden de 4 de junio de 1930, a cuya regulación y efectos se somete la operación, elevándose una sola instancia con sujeción a lo establecido en la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1932.

4.º Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formulado por la Comisión de Hacienda, en la forma siguiente:

#### INGRESOS

Capítulo 5.º—Eventuales e imprevisos

Artículo 5.º—Extraordinarios.—Por el importe del préstamo que se concierte con el Instituto nacional de Previsión o con su Caja colaboradora en Oviedo, al interés del 5 por 100 anual, amortizable en doce años, pesetas, 63.000.

#### GASTOS

Capítulo 10.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.—Para consignar el depósito de la cantidad con que el Ayuntamiento ha de contribuir a la construcción de un Grupo escolar en esta villa, 50.744,08 pesetas.

Capítulo 11.—Obras públicas

Artículo 3.º—Vías públicas.—Para contribuir a las obras de asfaltado de la Plaza y de una parte de la calle de Suárez Inclán, 10.000 pesetas.

Capítulo 18.—Imprevistos

Para satisfacer los gastos a que diere lugar la contratación del préstamo de referencia, 2.255,92 pesetas.

Total 63.000 pesetas.

Y que se cumplan los preceptos

reglamentarios vigentes respecto a la tramitación del mismo.

5.º El Ayuntamiento contrae en favor del Instituto nacional de Previsión y de la Caja Asturiana de Previsión Social, las demás obligaciones que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonar puntualmente en sus domicilios el importe de cada anualidad en la fecha de sus respectivos vencimientos.

b) Consignar en los presupuestos ordinarios de cada año, hasta la total extinción de las obligaciones derivadas del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid o de Oviedo para las cuestiones que pudieran suscitarse.

d) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones precisas a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.)

Y exigiéndose por las disposiciones vigentes la ratificación por referendum de los expresados acuerdos, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Estatuto municipal, señalándose para la verificación del mismo, el primer domingo siguiente al en que expire el plazo de treinta días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cudillero, julio 10 de 1934.—El Alcalde.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Alvarez Martinez, Juez de instrucción de Cangas del Narcea.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de una mula y un mulo, una silla de montar con estribos y alforjas, una albarda y dos cobertores, procediendo asimismo a la busca y rescate de dichos cobertores, por haber sido recuperado todo lo demás, los cuales son de lana, uno nuevo, blanco, y el otro obscuro a rayas, viejo, y se empleaban como envoltura y resguardo para carga de caballería, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario número veintiocho del corriente año, sobre robo perpetrado en la madrugada del día dos del corriente mes, en esta villa.

Cangas del Narcea, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro. Carlos Alvarez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

### DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una pieza de tela sustraída a Maximino Garcia, el veintiuno de junio último, de su comercio sito en la calle de Fruela, de esta ciudad, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificarse su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 352 del corriente año, por hurto.

Pieza de tela sustraída:

Una pieza de crespón de seda artificial color azul, de unos treinta metros.

Dado en Oviedo, a doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.816

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ALVAREZ COALLA, Rafael, vecino que fué de Figaredo (Murias), del concejo de Candamo, partido judicial de Pravia (Oviedo), domiciliado en dicho pueblo, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por el delito de amenazas a funcionarios y particulares; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción de Pravia, para ser indagado en el referido sumario, número 59 del año actual, e ingresar en el depósito municipal, por hallarse decretada su prisión provisional.

1.806

GARCIA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Timoteo y Teresa, natural de Felgueras, provincia de Oviedo, soltero, de 30 años de edad, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Buenos Aires, calle Solís, número 475; comparecerá en el término de treinta días, en el Juzgado de instrucción del Regimiento Cazadores de Caballería, número 6, de guarnición en Vitoria, ante el Juez instructor Teniente don Pablo Muñoz Ortiz, para notificarle la gracia de indulto concedida por la

Autoridad judicial de esta División, por hallarse acogido a los beneficios de los Decretos de 14 y 25 de abril de 1931, en el expediente continuado que se le sigue por haber faltado a concentración.

1.817

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE PILONA

El día 9 del corriente, en el monte llamado Monte de Sevares, propiedad de este Ayuntamiento, han sido halladas causando daño en los pastizales, las siguientes caballerías de dueño desconocido.

Yegua, raza Hispana, edad 4 años, capa castaña, pecoña, lucero, calzada del pié izquierdo, alzada 1,31 centímetros.

Caballo capón, raza Hispana, edad cerrado, alzada 1,39 centímetros, capa castaña, lucero, bb con el superior, calzado del pié izquierdo, hierro A. herrado de las cuatro.

Yegua raza Hispana, edad 4 años, capa castaña, alzada 1,26 centímetros, sin señales.

Yegua raza Hispana, edad cerrada, alzada 1,31 centímetros, capa castaña, pecoña, lucero, herrada de las cuatro, con un macho cuya reseña es:

Mulo, edad, dos meses aproximadamente, alzada 80 centímetros, capa baya, raya de mulo.

Yegua, raza Hispana, edad 4 años, alzada 1,27 centímetros, capa castaña, pecoña, lucero.

Yegua, raza Hispana, edad cerrada, alzada 1,28 centímetros, capa castaña, obscura, lucero, blanco entre hollares.

Yegua, raza Hispana, edad cerrada, alzada 1,30 centímetros, capa negra, pecoña, lucero, cordón prolongado, calzada del pié derecho.

Potro capón, raza Hispana, edad 2 años, aproximadamente, alzada 1,30 centímetros, capa negra, calzado de la mano derecha y de los piés, careto, bb con el superior.

Mulo, edad un año aproximadamente, castaño pecoño, alzada 100 centímetros.

Yegua, raza Hispana, edad cerrada, alzada 1,32 centímetros, capa castaña, lucero, herrada de las manos.

Lo que se hace público a fin de que el dueño o dueños de dichas reses, después de acreditar esta condición ante la Alcaldía, puedan dentro del plazo de diez días, hacerse cargo de ellas abonando previamente el importe de los gastos causados con la aprehensión y daños causados.

En otro caso se procederá en pública subasta a la enagenación de las caballerías dándose el importe de aquella el destino legal correspondiente.

Infiesto, 11 de julio de 1934.—El Alcalde, J. Alvarez

Escuela Tip. de la Residencia provincial